

Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día siete de Agosto de 2020, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información marcada con la referencia 2020/540 realizada por el ciudadano C.H.G.P en su calidad de Apoderado del señor K.J.H.M, del cual requiere le sea entregada la siguiente información :

a- Copia de sus plantares en razón de no contar con Partida de Nacimiento y de quien manifiesta su apoderado fue Asistida su madre por una partera de nombre C.Ld.P.

I- Que con base a Las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión restrictiva, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III— Que conforme al artículo 66 literales "b" y "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

Con respecto a lo anterior la solicitud presentada carece de de información clara y precisa, para poder lograr ubicar donde se encuentra la misma, ya que en la misma el Apoderado manifiesta que su representado no nació en un Hospital, si no que el mismo fue atendido por una Partera, sobre la cual cabe distinguir y hacer notar que las mismas no formaron parte nunca del Ministerio de Salud y que aún mas no existe ni un registro delas mismas, por consiguiente con dicho insumo es insuficiente para poder ubicar el lugar donde requerirlo, ademas no cita el lugar, llámese éste Hospital donde en teoría le emitieron los plantares originales, ya que como cita en su solicitud ""por el hecho de haber extraviado sus plantares evidentemente si se le extendieron plantares, es decir tendría que manifestar ya sea su representado o la madre de este, el nombre del Hospital donde le extendieron los referidos plantares En tal sentido Resuelve:

De conformidad a lo regulado en los artículos arriba citados. Prevéngasele al usuario, previo a admitir

su solicitud de información, manifestante de firma clara el nombre del Hospital que extendido originalmente los plantares. con la finalidad de poder requerirlos al mismo , no omito manifestarle que la respectiva aclaración deberán ser proporcionadas en el plazo de 10 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 84 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123